



INFORME SECRETARIAL. Paso al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, para informar que el apoderado de la parte demandante allegó las gestiones para lograr la notificación del ejecutado al sitio actual de trabajo, a la dirección consignada al pie de página de la respuesta otorgada por el pagador¹, cuyo resultado fue fallido, ya que la empresa de correo indicó *“La notificación no pudo ser entregada debido a que el destinatario no reside en esta dirección, quien brindo la información no suministró datos”*. (ver anexo 24, cuaderno ppal); en tal virtud, anuncia que está intentando realizar la notificación a la dirección de correo electrónico suministrado por la EPS Sura.

Por lo anterior, informo que el correo reportado por la referida EPS es “INPEC.182@HOTMAIL.COM”²; sin embargo, dicha dirección ya se agotó la gestión a través del CSJCF, cuyo resultado también resultó fallido. (ver anexo 05, cuaderno ppal)

De otro lado, paso el presente expediente para resolver la solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora y que obra en la página 9 anexo 7, cuaderno ppal, ello teniendo que las diligencias para intentar la notificación efectuadas a las direcciones física y electrónicas del señor Castañeda Orozco que obra en el cartulario resultó fallida tal y como se puede observar en los anexos 5, 7 y 24 del cuaderno principal.

24 de agosto de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00498

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el **Banco de Bogotá** en contra del señor **Jhon Alexander Castaño Orozco** incorpórese al cartulario las diligencias de notificación fallida del demandado, por cuanto la empresa de correo indicó como causal de devolución *“La notificación no pudo ser entregada debido a que el destinatario no reside en esta dirección, quien brindo la información no suministró datos”*. (ver anexo 24, cuaderno ppal), lo anterior para que obre dentro del proceso.

De otro lado, en atención a lo solicitado por el vocero procesal de la parte demandante en esta demanda ejecutiva, por ser procedente, se accede al emplazamiento de la persona ejecutada, señor **Jhon Alexander Castaño Orozco** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, atendiendo la

¹ Ver anexo 16, cuaderno ppal.

² Ver anexo 23, cuaderno ppal.



modificación consagrada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se le advertirá a la persona emplazada que si transcurridos quince (15) días después de la publicación que se haga del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparece al proceso, se le designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra y se continuará el trámite natural del proceso hasta su terminación.

Por la Secretaria, inclúyase de forma inmediata el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Código de verificación: **b89721ddc66d799816ac1286866454343dc028e519d5705908c8f9397b8e266c**

Documento generado en 25/08/2021 03:22:14 PM